

ANEXO UNICO

REGLAMENTO DEL JUEGO DE QUINIELA

ARTICULO 1°. - El juego denominado Quiniela, organizado y administrado por el Instituto Provincial de Lotería y Casinos de Buenos Aires, se rige por las Disposiciones de la Ley 10.305, su Decreto Reglamentario y por el presente Reglamento.

ARTICULO 2°. - El juego de Quiniela, consiste en efectuar apuestas en sus modalidades de Quiniela Múltiple, Quiniela Plus, Súper Plus, Chance Plus, Quiniela Instantánea, Quiniela Instantánea Bailarina, 1 en 10 y Quiniela Extraordinaria.

ARTÍCULO 3°. - Para la modalidad de Quiniela Múltiple se podrán realizar apuestas a definirse por los Sorteos que realice el Instituto Provincial de Lotería y Casinos y los distintos Entes Administradores de juego con los cuales se haya acordado el uso de extracto con o sin reciprocidad.

ARTICULO 3° Bis. - Para la modalidad de Quiniela Extraordinaria se podrán realizar apuestas a definirse por los sorteos que realice el Instituto Provincial de Lotería y Casinos de la Provincia de Buenos Aires, el que contará con captación de apuestas anticipadas.

ARTICULO 4°. - Para las variantes Quiniela Plus, Súper Plus y Chance Plus se podrá efectuar una apuesta seleccionando ocho (8) números de dos (2) cifras. Los mismos deberán ser diferentes entre sí, definiéndose por los sorteos que se realicen para los sorteos de Quiniela Múltiple o los Sorteos de Quiniela Extraordinaria que programe el Instituto Provincial de Lotería y Casinos para dicha modalidad.

Para participar de la Quiniela Instantánea y de la Quiniela Instantánea Bailarina, únicamente se podrán hacer apuestas directas a números de dos (2) y tres (3) cifras, estos dígitos deberán integrar un universo del doble cero (00) al noventa y nueve (99) en el supuesto de dos (2) cifras y del triple cero (000) al novecientos noventa y nueve (999) para las tres (3) cifras.

ARTICULO 5°. - El procesamiento de los tickets participantes en cada concurso, se realizará mediante un sistema de computación de alta técnica, supervisado por el Estado, cuyo resultado hará plena fe y será inapelable. El ticket recibo entregado al apostador deberá consignar los siguientes datos: Número de agencia, fecha y número de sorteo, número de jugada, número/s apostado/s, su ubicación, jurisdicción e importe. En el caso de los juegos Quiniela Múltiple, Quiniela Plus, Súper Plus, Chance Plus, 1 en 10, Quiniela extraordinaria, Quiniela Instantánea y Quiniela Instantánea Bailarina no será requisito esencial la escrituración del tipo y número de documento del apostador, que sólo se incluirá a requerimiento del interesado

ARTICULO 6°. - El juego de Quiniela Múltiple consiste en efectuar uno de los siguientes tipos de apuesta:

a) Apuesta Directa: Es aquella que se efectúa a un número de uno, dos, tres, cuatro o cinco dígitos y al lugar que el mismo ocupe en el sorteo, que podrá ser el primero y hasta el quinto, décimo y vigésimo lugar de ubicación y al extracto de sorteo de la/s jurisdicción/es seleccionadas.

b) Apuesta en Redoblona: Es aquella que se efectúa en forma combinada a dos números de dos dígitos distintos o iguales. En este último caso, deberá figurar como mínimo dos veces en el extracto, dentro de los lugares de ubicación elegidos.

En los casos de apuestas en redoblona, las mismas se recibirán sobre el extracto de una jurisdicción en particular, no computándose sobre extractos de distintas jurisdicciones.

El Juego Quiniela Extraordinaria consiste en efectuar uno de los siguientes tipos de apuestas determinadas por Resolución que apruebe su programación:

a.- PARCIAL: Se establecerá en que cantidad de partes se dividirán las apuestas a un número determinado, pudiendo el apostador elegir cuantas apuestas parciales pretende realizar a un número determinado.

b.- TOTAL: Se establecerá cual es el Universo de partes que conforman el total de apuestas a un número determinado y el apostador podrá realizar su apuesta al universo total de apuestas parciales.

El apostador marcará la apuesta elegida en el volante habilitado al efecto, el que será leído o en su defecto ingresado por el teclado en la terminal y una vez validado por el sistema, se emitirá el ticket respectivo donde deberá constar fecha de recepción de la apuesta, número de sorteo, apuesta realizada y número de agencia, constituyendo dicho ticket el comprobante de participación en el juego.

El apostador deberá constatar la correcta registración de sus apuestas, no aceptándose reclamo posterior alguno. El ticket será al portador y el Instituto reconocerá como acreedor a quien lo presente, a los fines de la percepción del importe del acierto, que de resultados del procesamiento electrónico de las apuestas y el posterior acto del sorteo le hubiere correspondido.

ARTÍCULO 7°. - Se podrán efectuar apuestas para la Quiniela Plus, Súper Plus y Chance Plus, 1 en 10, Quiniela Instantánea, Quiniela Instantánea Bailarina, según el siguiente detalle:

a- Quiniela Plus, Súper Plus y Chance Plus: Es una modalidad en que el apostador selecciona ocho (8) números de dos (2) dígitos, desde el doble cero (00) al noventa y nueve (99), asignándose un (1) punto por cada acierto logrado dentro de las dos últimas cifras (decena y unidad) en el caso de Quiniela Plus, de las dos primeras cifras (unidad de mil y centena) para la Súper Plus y de las dos cifras centrales (centena y decena) para la Chance Plus, de los veinte (20) lugares que conforman el extracto de Quiniela Múltiple Nocturna.

Para Quiniela Plus y Chance Plus, la primera división de premiación, ocho aciertos en forma de pozo, se distribuirá de forma equitativa entre todos los ganadores de esta división. Los premios de las divisiones segunda, tercera y cuarta son fijos.

Existirá un pozo mínimo garantizado para ambas variantes.

En caso de no haber ganador/es con el primer premio, el mismo se declarará vacante, pasando automáticamente sin intereses ni actualizaciones de ninguna especie a integrar el pozo del premio de que se trate en el siguiente sorteo.

En el juego Quiniela Súper Plus se premia al apostador que haya obtenido mayor cantidad de aciertos y posee la modalidad de sale o sale.

En el juego denominado Quiniela Plus el 60% del valor de la apuesta se destinará al pago de premios.

La distribución del 60% será como se detalla a continuación:

- 57% al Premio Principal- pozo (8 aciertos).
- 18.51% a la segunda división de premiación – 7 aciertos
- 9,14 % a la tercera división de premiación – 6 aciertos
- 9.51% a la cuarta división de premiación – 5 aciertos
- 5.84% al Fondo de Reserva de premios.

Del Pozo del primer premio se descontará el 1% para distribuir entre el/los agente/s oficial/es vendedores del primer premio.

En caso que no se registren ganadores del pozo del primer premio en la variante Quiniela Plus, en una o más jugadas consecutivas, el pozo correspondiente a cada una de ellas será declarado vacante y el noventa y nueve por ciento (99%) del mismo pasará a incrementar de manera acumulativa el pozo del sorteo inmediato siguiente hasta que se registren uno o más ganadores. El uno (1%) restante del pozo declarado vacante se destinará al Fondo de reserva destinado a constituir pozos iniciales de concursos futuros u otros sorteos especiales, siempre que este uno por ciento (1%) no disminuya el pozo mínimo asegurado. En el juego denominado Quiniela Súper Plus, el 60 % del valor de la apuesta se destinará a premiación.

pudiendo el Instituto destinar un porcentaje de este total a un Fondo de Reserva para premios, si lo considera apropiado.

En el juego denominado Quiniela Chance Plus, el 60% del valor de la apuesta se destinará al pago de premios y la distribución del 60% será como se detalla a continuación:

- 46% al Premio Principal – pozo (8 aciertos).
- 15.55% a la segunda división de premiación – 7 aciertos
- 13.16% a la tercera división de premiación – 6 aciertos
- 22.82% a la cuarta división de premiación – 5 aciertos
- 2.47% al Fondo de Reserva para premios.

Del Pozo del primer premio se descontará el 1% para distribuir entre el/los agente/s oficial/es vendedores del primer premio.

El pozo para el pago del primer premio de Quiniela Chance Plus, se constituye por hasta el 46% del valor de la apuesta que se destinará al pago de premios, deduciendo hasta el 5% para conformar el Fondo acumulado destinado al pozo mínimo asegurado. Quedando el saldo restante para acumular al Pozo Ordinario.

b- 1 en 10: Es una modalidad en que el apostador selecciona cinco (5) números de dos (2) dígitos, desde el doble cero (00) al noventa y nueve (99), pudiendo repetir algún número en la selección. Esta apuesta se resolverá en los siguientes cinco (5) sorteos consecutivos de Quiniela Múltiple que programe el Instituto Provincial de Lotería y Casinos, comenzando a participar en el primer sorteo habilitado siguiente. Los aciertos surgirán de las dos últimas cifras de las primeras diez (10) ubicaciones en el extracto del sorteo de Quiniela Múltiple de que se trate, participando cada uno de los cinco (5) números seleccionados, en cada sorteo consecutivo.

A partir de acertar el primer número seleccionado en el primer sorteo habilitado, el apostador puede plantarse y cobrar lo ganado hasta ese momento o bien seguir participando en los siguientes sorteos con los restantes números, apostar parte de lo ganado y el resto que le quede como premio asegurado que se abonará a partir de la realización del último sorteo participante en la apuesta, es decir después del segundo sorteo se premia diez (10) veces el valor de lo apostado.

El apostador podrá plantarse en cualquier agencia de la Provincia de Buenos Aires y para percibir el monto del acierto deberá presentarse en la agencia donde realizó la apuesta, antes de que se produzca la prescripción del sorteo en cuestión, que se efectivizará a los diez (10) días corridos a contar desde el día siguiente al del último sorteo participante en la apuesta, hasta el cierre de las operaciones del décimo día, o del día hábil siguiente, si aquel recayere en feriado o no laborable. Transcurrido dicho plazo sin haberse efectuado la presentación indicada, se tendrá por automáticamente extinguido el derecho del apostador

para reclamar el pago del premio.

Se podrán efectuar apuestas de la variante 1 en 10 Directa según el siguiente detalle:

Es una modalidad en que el apostador selecciona cinco (5) números de dos (2) dígitos, desde el doble cero (00) al noventa y nueve (99), pudiendo repetir algún número en la selección. Esta apuesta se resolverá en los siguientes cinco (5) sorteos consecutivos de Quiniela Múltiple que programe el Instituto Provincial de Lotería y Casinos, comenzando a participar en el primer sorteo habilitado siguiente. Los aciertos surgirán de las dos últimas cifras de las primeras diez (10) ubicaciones en el extracto del sorteo de Quiniela Múltiple de que se trate, participando cada uno de los cinco (5) números seleccionados, en cada sorteo consecutivo.

Al acertar el primer número seleccionado en el primer sorteo habilitado, el apostador recupera el valor de su apuesta y sigue participando en los siguientes sorteos con los restantes números. Si acierta en los cinco (5) sorteos se le abonará 40.000 veces lo apostado a partir de la realización del último sorteo participante en la apuesta.

Para percibir el monto del acierto deberá presentarse según lo ganado en la agencia donde realizó la apuesta o en el Instituto Provincial de Lotería y Casinos antes de que se produzca la prescripción del sorteo en cuestión, que se efectivizará a los diez (10) días corridos a contar desde el día siguiente al del último sorteo participante en la apuesta, hasta el cierre de las operaciones del décimo día, o del día hábil siguiente, si aquel recayere en feriado o no laborable.

Transcurrido dicho plazo sin haberse efectuado la presentación indicada, se tendrá por automáticamente extinguido el derecho del apostador para reclamar el pago del premio.

c.- Quiniela Instantánea y Quiniela Instantánea Bailarina: Las apuestas se podrán realizar, al primero, hasta el quinto y hasta el décimo lugar del extracto.

La opción de rango permite al apostador seleccionar la posición en el conjunto de números ganadores –ubicación en el extracto- generado aleatoriamente. Por tal motivo los rangos disponibles serán:

- En la primera posición únicamente.
- Las primeras cinco (5) posiciones, incluyendo la primera ubicación
- Las diez (10) posiciones, tomando la totalidad del extracto obtenido.

ARTICULO 8º. - Para Quiniela Plus, Súper Plus, Chance Plus y Quiniela Extraordinaria se podrán realizar apuestas en forma automática, optando por esta modalidad el apostador no elige números, sino que el sistema conformará la apuesta al azar. Se habilita a los agentes oficiales a comercializar porcentuales o partes de las jugadas múltiples o combinadas. A tal efecto queda prohibido otorgar o recibir comprobantes-tickets distintos de los emitidos por las terminales de juego.

ARTICULO 9º. - Las apuestas serán registradas y validadas por la Agencia Oficial en el momento de hacer entrega del ticket-recibo, siendo el único elemento válido para la determinación de la participación en la jugada y percepción de aciertos que pudieren corresponder. Las apuestas que resulten de la venta por terminales ambulantes, deberán ser ingresadas en tiempo y forma en el lugar y modo estipulado al efecto por el Organismo.

Las apuestas de Quiniela Instantánea y Quiniela Instantánea Bailarina podrán realizarse durante los días y horarios habilitados para la venta de juegos en línea, con las limitaciones que el Instituto Provincial de Lotería y Casinos determine. Los sorteos se realizarán en forma instantánea a través del sistema central.

ARTICULO 10º.- El ticket-recibo es aquel que emite la máquina terminal y su emisión constituirá la validación de dicha apuesta por el sistema, el apostador deberá constatar que en el ticket-recibo consten todos los pronósticos que efectuó, no admitiéndose reclamo posterior alguno y es el comprobante de su participación en la jugada. La responsabilidad surgida por la operación de cancelación de tickets, los cuales no participarán en el sorteo, corresponde al agente oficial. Este caso no será válido para la Quiniela Plus, Súper Plus, Chance Plus, Quiniela Instantánea y Quiniela Instantánea Bailarina, atento a que estas modalidades no prevén cancelación alguna. Si la apuesta fue captada a través de terminales ambulantes y por cualquier motivo no ingresarán en tiempo y forma al proceso, no participarán en el sorteo. A los efectos de la interpretación de este artículo se entenderá por proceso al comprendido por el proceso original y el complementario del sorteo de que se trate. En tales casos, el apostador sólo tendrá derecho a que se le restituya el importe de la apuesta realizada, quedando el Instituto Provincial de Lotería y Casinos eximido de toda responsabilidad. Una vez efectivizado el pago de una apuesta, el agente oficial deberá retener el ticket ganador hasta que opere la prescripción del respectivo sorteo.

ARTICULO 11º.- Los aciertos de cada jugada se determinarán mediante sorteos. El resultado de los mismos será divulgado por medio de extractos oficiales a excepción del de Quiniela Instantánea y la Quiniela Instantánea Bailarina, el cual luce en el mismo ticket de la apuesta. El extracto oficial se ajustará a la presente reglamentación y demás normas vigentes, debiendo consignarse como mínimo número de sorteo, fecha y hora del mismo, así como la fecha y hora de los sorteos de cada una de las loterías habilitadas. Dicho extracto también podrá emitirse por medio de la terminal de juego existente en la Agencia Oficial.

Todas las apuestas de Quiniela Instantánea o Quiniela Instantánea Bailarina, realizadas en un mismo ticket, participan del mismo sorteo instantáneo con el mismo conjunto de números ganadores, denominado extracto.

ARTICULO 12º.- Los sorteos a que se refiere el Artículo 11º podrán ser de la Quiniela de la Provincia de Buenos Aires, Quiniela de la Ciudad y/o Quinielas Provinciales y los efectuados para Sorteos de Quiniela Extraordinaria la Provincia de la Provincia de Buenos Aires, Lotería de la Ciudad S.E. y/o Loterías Provinciales con cuyas jurisdicciones se haya convenido la utilización de extractos, aún aquellos sorteos no vinculantes, y serán válidos a los efectos del cobro de premios, los extractos emitidos por el Instituto Provincial de Lotería y Casinos.

ARTICULO 13º.- Los sorteos de Quiniela Múltiple, Quiniela Extraordinaria, Quiniela Instantánea y Quiniela Instantánea Bailarina de la Provincia de Buenos Aires se regirán por las siguientes normas:

Quiniela Múltiple:

1. Sistema de sorteo con cinco (5) globos.

- a) En cuatro (4) globos se colocarán diez (10) bolillas numeradas del cero (0) al nueve (9), las cuales confeccionarán un número de 4 cifras. Estos corresponderán según su orden a la unidad, a la decena, a la centena y a la unidad de mil.
- b) En el quinto (5º) globo se colocarán veinte (20) bolillas numeradas del uno (1) al Veinte (20), indicadoras del número de ubicación del extracto.
- c) Efectuado el anuncio de las extracciones realizadas, se hará constar en el acta y en el indicador que se utilice para conocimiento público, el resultado obtenido y se introducirán únicamente las bolillas correspondientes a los globos que contienen la unidad, la decena,

la centena y la unidad de mil. Concluido el sorteo se confeccionará el extracto oficial de la Quiniela de la Provincia de Buenos Aires.

2.- Sistema de sorteo con seis (6) globos.

a. En los globos denominados unidad, decena, centena, unidad de mil y decena de mil se colocarán diez (10) bolillas numeradas del 0 al 9 las que confeccionarán un número de 5 cifras.

b. En el globo denominado premio se colocarán veinte (20) bolillas numeradas del 1 al 20, indicadoras del número de ubicación del extracto.

c. Efectuado el anuncio de las extracciones realizadas, se hará constar en el acta y en el indicador que se utilice para conocimiento público el resultado obtenido y se introducirán únicamente las bolillas correspondientes a los globos de unidad, decena, centena, unidad de mil y decena de mil.

d. Concluido el sorteo se confeccionará el extracto oficial de la Quiniela de la Provincia de Buenos Aires.

3. Quiniela Instantánea: El Sistema Central de Computación será quien efectúe el sorteo a través de un programa totalmente aleatorio, por lo cual utiliza una rutina Random de selección de números premiados, por lo que el extracto será generado con los resultados que suministré el mismo. De esta selección surgirán al azar diez (10) números ganadores que conformarán el extracto oficial. Los números sorteados oscilarán entre el triple cero (000) y el novecientos noventa y nueve (999). -

4.-Quiniela Instantánea Bailarina: El Sistema Central de Computación será quien efectúe el sorteo a través de un programa totalmente aleatorio, por lo cual utiliza una rutina Random de selección de números premiados, por lo que el extracto será generado con los resultados que suministre el mismo. De esta selección surgirán al azar diez (10) números ganadores que conformarán el extracto oficial. Los números sorteados oscilarán entre el triple cero (000) y el novecientos noventa y nueve (999).

Para participar de la búsqueda de ganadores de las cuatro modalidades adicionales de Bailarina, el ticket apostado no deberá tener premio alguno en los aciertos tradicionales de dos (2) y (3) cifras, siendo las modalidades las siguientes:

a) Permutaciones a 2 cifras: En este caso la búsqueda de ganadores consiste en intercambiar la posición del número apostado.

Ejemplo: Apuesta original: N°23 – rango 5 – Monto \$20

Apuesta permutada: N°32 – rango 5 – Monto \$20

Premio: \$ 20 x 5 veces / rango 5 = \$20

b) Permutaciones a 3 cifras: Participaran de esta modalidad todas las apuestas derivadas de las posibles permutaciones del número original, eliminando de ser necesario las repeticiones.

Ejemplo: Apuesta original: N°123 – rango 10 – Monto \$20

Apuesta permuta 1: N°132 – rango 10 – Monto \$20

Apuesta permuta 2: N°213 – rango 10 – Monto \$20

Apuesta permuta 3: N°231 – rango 10 – Monto \$20

Apuesta permuta 4: N°312 – rango 10 – Monto \$20

Apuesta permuta 5: N°321 – rango 10 – Monto \$20

Premio: \$ 20 x 10 veces / rango 10 = \$20

c) Terminación de 3 cifras: La búsqueda de aciertos se efectúa sobre los últimos dos dígitos de la apuesta original.

Ejemplo: Apuesta original: N°123 – rango 10 – Monto \$20

Apuesta terminación X23 – rango 10 – Monto \$20

Premio: \$ 20 x 5 veces / rango 10 = \$10

d) Aproximación a 3 cifras: Las apuestas de esta variante serán la inmediata anterior y la inmediata posterior a la apuesta original.

Ejemplo: Apuesta original: N°123 – rango 10 – Monto \$20

Apuesta aprox 1: N°122 – rango 10 – Monto \$20

Apuesta aprox 2: N°124 – rango 10 – Monto \$20

Premio: \$ 20 x 25 veces / rango 10 = \$50

En caso de que haya más de un premio en la modalidad Bailarina, los premios serán acumulativos.

ARTICULO 14º.- En los sorteos que correspondan a las Emisiones de Quiniela extraordinaria de la provincia de Buenos Aires, para la obtención del Extracto de Quiniela Múltiple y sus modalidades se adjudicarán los aciertos a las cuatro (4) últimas cifras de los premios mayores hasta los veinte (20) primeros.

ARTICULO 15º.- HORA DE INICIACIÓN DE LOS SORTEOS:

a) Si a la hora programada para la realización de los sorteos la/s jurisdicción/es con las cuales se realiza la Quiniela Múltiple con reciprocidad de apuestas, no estuviere en condiciones de iniciar el mismo y este Instituto estuviere en condiciones de iniciar el propio, prorrogará su comienzo hasta un máximo de sesenta (60) minutos, tras lo cual el Instituto Provincial de Lotería y Casinos, efectuará el propio procediéndose con los sorteos no vinculantes según las previsiones del inciso f) del presente artículo. Si en dicha oportunidad alguna/s jurisdicción/es con la que no tuviere reciprocidad de apuestas sí estuviere en condiciones de sortear, nada obstará para que esa jurisdicción inicie en el horario previsto la realización de su sorteo.

b) Si a la hora de iniciación de los sorteos la/s jurisdicción/es con las cuales se realice la Quiniela Múltiple, sin reciprocidad de apuestas no estuviere en condiciones de iniciar el mismo, este Instituto prorrogará, previa conformidad con aquellas que sí se mantenga reciprocidad de apuestas, el inicio de su sorteo hasta un máximo de sesenta (60) minutos, tras lo cual el Instituto, en forma conjunta con la/s jurisdicción/es que haya acordado la/s prórroga/s, efectuará el propio procediéndose con los sorteos no vinculantes según las previsiones del inciso f) del presente artículo.

c) Si por razones técnicas, operativas y/o de fuerza mayor en algunas Jurisdicción/es con las que el Instituto realice la Quiniela Múltiple, con o sin reciprocidad de apuestas, luego de iniciado el/los respectivo/s sorteo/s fuere/n interrumpido/s o bien las comunicaciones quedaran interrumpidas y no se reiniciare/n en el lapso de sesenta (60) minutos posteriores a la notificación fehaciente del tal interrupción, el Instituto, tendrá por válidas las suertes extraídas hasta el momento de la/s interrupción/es, siempre que medie certificación fehaciente del/los escribano/s actuante/s de esa/s jurisdicción/es y la/s misma/s obre/n en poder del escribano actuante, durante los sesenta minutos (60) premencionados, tras lo cual se deberán cumplir las previsiones del inciso f) del presente artículo.

d) Si a la hora programada, el Instituto, por causas de fuerza mayor no estuviere en condiciones de iniciar su propio sorteo solicitará a la/s jurisdicción/es con las cual/es se realice la Quiniela Múltiple, con o sin reciprocidad de apuestas, que prorroguen sus respectivos sorteos hasta un máximo de sesenta (60) minutos a fin de poder, en tal lapso, subsanar los inconvenientes acaecidos. En un supuesto que alguna jurisdicción, con o sin reciprocidad de apuestas, por razones técnicas y/u operativas, de comunicación o fuerza

mayor, iniciará algún/os sorteo/s o no pudiera prorrogar el inicio de su sorteo, se tendrá por válido su resultado si el sistema de captura de apuestas ha demostrado que el mismo ha sido cerrado para esos fines, a la hora prefijada, caso contrario se deberá cumplir las previsiones del inciso f) de presente artículo.

e) Si luego de iniciado el sorteo el Instituto, por razones técnicas, operativas y/o de fuerza mayor interrumpiera su sorteo, tendrá por válidas las suertes extraídas hasta el momento de la interrupción, superado el inconveniente dentro del lapso de sesenta (60) minutos, reiniciará el mismo a efectos de complementar las extracciones necesarias para la conformación del respectivo extracto, caso contrario se deberán cumplir las previsiones del inciso f) del presente artículo.

f) En caso de que deban realizarse sorteos de carácter no vinculante, el Instituto Provincial de Lotería y Casinos y Lotería de la Ciudad S.E. por intermedio de la programación mensual del juego de Quiniela de cada Ente, acordarán cuál será el Organismo que llevará a cabo el/los mismo/s durante ese período, el que en cada caso será único, y tendrá validez para satisfacer las apuestas capturadas por ambas loterías sobre los Extracto/s de la/s jurisdicción/es que haya/n sido motivo de esta determinación.

Asimismo, si las contingencias detalladas en el presente artículo comprendieran al Instituto Provincial de Lotería y Casinos o a Lotería de la Ciudad S.E. el Organismo que sí se encuentre en condiciones de realizar el sorteo propio lo llevará a cabo y; previa comunicación fehaciente de la imposibilidad de realizar el acto de sorteo, realizará el correspondiente a la otra Lotería, siendo los resultados de ambos sorteos válidos para resolver la apuestas capturadas en ambas jurisdicciones para el juego de la Quiniela.

Si la imposibilidad de realizar el acto del sorteo comprendiera tanto al Instituto Provincial de Lotería y Casinos como a Lotería de la Ciudad S.E. el/los mismo/s se realizará/n en forma inmediata una vez solucionado el inconveniente que originó el retraso, independientemente de los sorteos programados en esa fecha, el sorteo propio y el o los no vinculantes que correspondieren para las jurisdicciones que se hubieran tomado apuestas, salvo que éstas lo realicen coincidentemente en este horario.

ARTICULO 16º.- La denominación "Sorteo no Vinculante", está referida a la total prescindencia de los resultados que se obtengan en los sorteos realizados por cualquier jurisdicción programada en la jugada de la Quiniela Múltiple, para las apuestas efectuadas en Provincia de Buenos Aires a los extractos de la/s jurisdicción/es que se trate/n. Esto implica que en los casos que se deba realizar este tipo de actos de sorteos, los aciertos para las apuestas confeccionadas de esta manera, serán determinados, según las previsiones y particularidades del artículo 13º del presente reglamento, exclusivamente, por el sorteo adicional realizado denominado "Sorteo no Vinculante", no admitiéndose reclamo en contrario.

ARTICULO 17º.- Las apuestas en redoblona y la liquidación de los aciertos correspondientes se ajustarán a las siguientes normas:

a) Aquéllas en que la primera apuesta alcance a un lugar de ubicación mayor que la segunda apuesta se liquidará como apuesta directa anulándose la segunda apuesta y por ende la redoblona.

b) En el caso de que la primera apuesta se efectúe al primer lugar de ubicación y la segunda a determinadas ubicaciones: cinco, diez o veinte (5, 10 o 20), respecto a la segunda no se tomará en cuenta el primer lugar de ubicación. En consecuencia, las apuestas que se realicen al quinto lugar de ubicación se considerarán hasta el lugar de ubicación sexto; las que se realicen al décimo lugar de ubicación se considerarán hasta el

lugar de ubicación undécimo, las que se realicen al vigésimo lugar de ubicación se considerarán hasta el lugar de ubicación vigésimo.

c) Cuando se trate de redoblonas a números distintos, los aciertos de la primera apuesta, cualquiera sea el lugar de ubicación elegido, se considerarán tantas veces como se repita el número apostado dentro de dicha ubicación.

d) Cuando se trate de redoblonas a un mismo número, los aciertos de la primera apuesta, cualquiera sea el lugar de ubicación elegido, serán considerados una sola vez aunque se repita el número apostado.

e) Cuando se trate de redoblonas a números distintos o iguales, los aciertos de la segunda apuesta, cualquiera sea el lugar de ubicación elegido se considerarán tantas veces como se repita el número apostado, procediendo por ello la acumulación de las posturas para las ganancias, de acuerdo a los límites establecidos por el artículo 20°.

ARTICULO 18°.- Los aciertos se abonarán de la siguiente manera:

a.- Quiniela Múltiple: se abonarán en la siguiente forma incluido el monto de la suma apostada: a la última cifra siete (7) veces lo apostado; a las dos (2) últimas cifras setenta (70) veces lo apostado; a las tres (3) últimas cifras seiscientos (600) veces lo apostado; a las cuatro (4) últimas cifras tres mil quinientas (3.500) veces lo apostado a las cinco (5) cifras diez mil (10.000) veces lo apostado; y para el caso de apuestas en redoblona a las dos (2) últimas cifras ochenta (80) veces en ambas posturas.

b.-Aplicándose la presente escala para el pago de premios de Quiniela Instantánea a las dos (2) y tres (3) últimas cifras.

c.- Quiniela Extraordinaria: Los aciertos se abonarán de acuerdo al programa de premios que se haya fijado por resolución que apruebe el correspondiente Sorteo. -

d.- Quiniela Instantánea Bailarina; Los aciertos de Quiniela Instantánea Bailarina en la “modalidad directa”, se abonarán en la siguiente forma, incluido el monto de la apuesta: a las dos (2) últimas cifras – unidad y decena-, cincuenta (50) veces lo apostado; a las tres (3) últimas cifras –unidad, decena, y centena-, quinientas (500) veces lo apostado.

De no existir aciertos en la “modalidad directa”, los aciertos con la “modalidad Bailarina” se abonarán en la siguiente forma, incluido el monto de la apuesta: Permutaciones a dos (2) cifras: cinco (5) veces lo apostado, dividido el rango apostado. Permutaciones a tres (3) cifras: diez (10) veces lo apostado, dividido el rango apostado. Terminación de tres (3) cifras: cinco (5) veces el valor apostado, dividido el rango apostado. Aproximación a tres (3) cifras: veinticinco (25) veces el valor apostado, dividido el rango apostado. -

ARTICULO 19°.- El pago de los aciertos con que resulten beneficiadas las apuestas de Quiniela Múltiple queda limitado para cada sorteo hasta las sumas que se establecen a continuación como Topes de Banca a) En jugadas a un dígito, el Tope de Banca queda establecido en seis (6) veces la recaudación obtenida en jugadas a un (1) dígito.

b) En jugadas a dos (2), tres (3), cuatro (4) y cinco (5) dígitos y redoblonas, el correspondiente Tope de Banca queda establecido en seis (6) veces la recaudación obtenida en jugadas a dos, tres, cuatro, cinco dígitos y redoblonas conjuntamente.

Cuando el monto de los aciertos en un sorteo, supere, independientemente para cada tipo de jugada a) y/o b), el correspondiente Tope de Banca, el pago de los mismos se efectuará a prorrata, es decir, serán abonados en forma proporcional al acierto logrado. No obstante, facultase a la Dirección Provincial de Juegos y Explotación a abonar los aciertos íntegramente, cuando motivos comerciales así lo requieran.

Esta determinación deberá ser avalada por la Presidencia del Instituto, con el pertinente dictado de Resolución, aprobando tal determinación. -

ARTICULO 20º.- Las ganancias se acumulan en los casos de repetición de números acertados hasta el máximo de dos mil (2000) veces la cantidad inicial apostada al premio. Se entenderá por cantidad inicial apostada al lugar de ubicación, al cociente que resulte de la división del valor jugado por el lugar de ubicación a que se extiende la apuesta inicial, sean cuales fueren las repeticiones que se produjeran. El máximo establecido se liquidará por una sola vez.

ARTICULO 21º.- Una vez conocido el resultado de los sorteos que integran el programa de Quiniela Múltiple se procederá a la selección de apuestas ganadoras. Este proceso, determinará las jugadas con aciertos y las Agencias autorizadas que deben efectivizar los importes correspondientes.

ARTICULO 22º.- Los aciertos resultantes del procesamiento se efectuará tomando como dato el Acta del Sorteo emitido por el Instituto Provincial de Lotería y Casinos y el Acta oficial del sorteo emitido por la/s Lotería/s Provincial/es y los soportes a que se refiere el artículo 5º, serán los únicos instrumentos legales que determinarán el pago de los premios.

ARTICULO 23º.- El Instituto Provincial de Lotería y Casinos y los Agentes Oficiales no serán responsables por la pérdida, sustracción, deterioro ni adulteración de los soportes. No se admitirán reclamos sobre soportes corregidos o enmendados, su falsificación o adulteración estará sujeta a las sanciones de las leyes penales.

ARTICULO 24º.- Los apostadores que resulten con premios, tendrán derecho a exigir el pago de los mismos en la Agencia Oficial receptora de la apuesta, dentro de los diez (10) días corridos a contar desde el día siguiente al del sorteo hasta el cierre de las operaciones del décimo día, o del día hábil siguiente, si aquél recayere en feriado o no laborable. Transcurrido dicho plazo sin haberse efectuado la presentación indicada, se tendrá por automáticamente extinguido el derecho del apostador para reclamar el pago del premio.

ARTICULO 25º.- Los agentes oficiales de quiniela están obligados a abonar el importe de los aciertos de acuerdo con los requisitos establecidos en esta reglamentación a los portadores de los tickets que resulten ganadores y que sean aceptados como válidos por la terminal existente en la Agencia. Los tickets deberán encontrarse totalmente íntegros, con su contenido completo y no registrar ningún tipo de enmiendas, adulteraciones, reconstituciones y/o resultar ilegibles en todo o en parte.

En relación a la Quiniela Plus, Súper Plus y Chance Plus el agenciero está obligado a abonar el importe correspondiente al premio hasta los montos a establecer por el instituto, superado el mismo se abonará en la sede del Instituto Provincial de Lotería y Casinos.

ARTICULO 26º.- El Instituto Provincial de Lotería y Casinos no se responsabiliza por los perjuicios que provoque la relación entre el Agente Oficial y el público apostador. En consecuencia, no se admitirán reclamos relacionados con los daños que resulten de la inobservancia o incumplimiento de las normas reglamentarias por parte del Agente Oficial o de sus empleados.

ARTICULO 27º.- No podrán participar en este juego por sí o por interpósita persona los menores de 18 años.

ARTICULO 28º.- Queda prohibida la recepción de apuestas, percepción de aranceles o el pago de aciertos a distinto valor que el determinado por el Instituto Provincial de Lotería y Casinos. Asimismo, queda prohibido a los Agentes Autorizados efectuar a los apostadores descuentos, ni acordar beneficios, comisiones y obsequios que alteren el monto de los aciertos, sea en forma directa o indirecta.

ARTICULO 29º.- El sólo hecho de realizar apuestas de acuerdo con el presente Reglamento de Juego, significa su aceptación integral por parte de los Agentes Oficiales y el público apostador.



GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
2024 - Año del 75° Aniversario de la gratuidad universitaria en la República Argentina

Hoja Adicional de Firmas
Informe gráfico

Número:

Referencia: ANEXO UNICO

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 11 pagina/s.